



**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA  
ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE  
OBRAS:**

**ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES  
TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS CON CÓDIGO ARCC 7662  
Y CÓDIGO ARCC 7659, por relación de ÍTEMS:**

**ITEM 4:**

**SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y  
CONTINGENCIA PARA LA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DEL PUESTO DE SALUD CALCONGA (I-1), DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA  
DE CELENDIN, REGION CAJAMARCA", CODIGO ARCC 7659)**

**POSTOR:**

**CONSORCIO ASKAN**

**AGOSTO 2020**

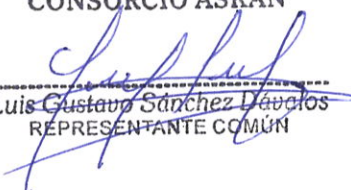
**CONSORCIO ASKAN**

*Luis Gustavo Sánchez*  
**Luis Gustavo Sánchez**  
REPRESENTANTE

# INDICE

<u>DESCRIPCION</u>	<u>PAG</u>
<b>1. <u>DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA:</u></b>	
<b>1.1 DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</b>	
A. Declaración Jurada de datos del Postor. Anexo N°1	01
B. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia de vigencia de poder del representante legal, y en caso de persona natural, copia de DNI	02
C. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. Anexo N° 2	6
D. Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N° 3	7
E. Oferta Económica en SOLES. Anexo N° 4	8
F. Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento con forme lo señalado en el requerimiento. Anexo N° 5.	9
G. Contrato de Consorcio. Anexo N° 6	10
<b>1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>	
A. Experiencia del Postor	
- Experiencia en Obras Similares. Anexo 10	12
- Remype	30

**CONSORCIO ASKAN**

  
 Luis Gustavo Sánchez Devotos  
 REPRESENTANTE COMÚN

### ANEXO N° 1

### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR ITEM N° 4

Señores  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

El que se suscribe, **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, Representante Legal del **CONSORCIO ASKAN**, identificado con **DNI N° 42168525**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>CONSORCIO ASKAN</b>		
Domicilio Legal:	<b>Jr. Miguel Iglesias N° 343 - Cajamarca</b>		
RUC:	Teléfono(s):	<b>976632459</b>	
Correo electrónico: <b>gustavo240@hotmail.com</b>			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS</b>		
Domicilio Legal:	<b>Jr. Miguel Iglesias N° 343 - Cajamarca</b>		
RUC: 10421685253	Teléfono(s):	<b>976632459</b>	
Correo electrónico: <b>gustavo240@hotmail.com</b>			


Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:	<b>CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ</b>		
Domicilio Legal:	<b>Jr. Barrantes Ligan N° 814 Barrio Mollepampa Alta - Cajamarca</b>		
RUC: 10413692682	Teléfono(s):	<b>976929207</b>	
Correo electrónico: <b>consultora.angeles.gerencia@gmail.com</b>			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

**CONSORCIO ASKAN**



Luis Gustavo Sanchez Davalos  
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del  
Representante común del consorcio







RUC N° 10421685253

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**SANCHEZ DAVALOS LUIS GUSTAVO**

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 09/09/2016

### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 09/09/2016

### EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 28/04/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 5,217,100.32 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN Y 32/100) Desde: 08/11/2018

### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 09/11/2019

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

**FECHA IMPRESIÓN: 23/08/2020**

#### Nota:

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción Verifique su Inscripción.

Retornar

Imprimir

CONSORCIO ASKAN

*Luis Gustavo Sanchez Davalos*  
Luis Gustavo Sanchez Davalos  
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10413692682

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****ANGELES QUIROZ CESAR HERNAN****Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 20/05/2016

**CONSULTOR DE OBRAS**

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 24/06/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C**FECHA IMPRESIÓN: 23/08/2020****Nota:**

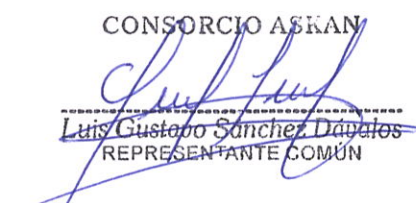
\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO ASKAN

  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN

**ANEXO N° 2**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO**

**ITEM N° 4**

Señores

**COMITÉ DE SELECCION**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**

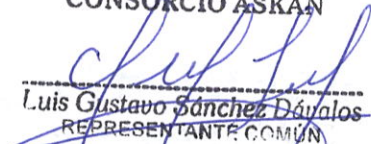
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Luis Gustavo Sánchez Dávalos, Representante legal de CONSORCIO ASKAN, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para ser participante, postor y contratista, conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
2. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
3. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
4. No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
5. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

**CONSORCIO ASKAN**

  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal, según corresponda



### ANEXO N° 3

## DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores  
COMITÉ DE SELECCION  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA

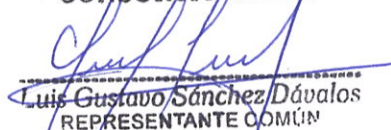
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para **ELABORACION Y SUPERVISION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS CON CODIGO ARCC 7662 Y CODIGO ARCC 7659**, de conformidad con Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

- **ITEM N° 4: SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CALCONGA (I-1), DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE CELENDIN, REGION CAJAMARCA", CODIGO ARCC 7659)**

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

CONSORCIO ASKAN



Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

### ANEXO N° 4

#### OFERTA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCION

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

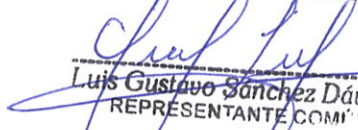
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA S/
ITEM N° 4: SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CALCONGA (I-1), DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE CELENDIN, REGION CAJAMARCA", CODIGO ARCC 7659)	S/. 86,088.60 (Ochenta Y Seis Mil Ochenta Y Ocho Con 60/100 Soles)
TOTAL S/	S/. 86,088.60 (Ochenta Y Seis Mil Ochenta Y Ocho Con 60/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del Servicio de Consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

CONSORCIO ASKAN



Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**ANEXO N° 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**ITEM N° 4**

Señores

**COMITÉ DE SELECCION**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**

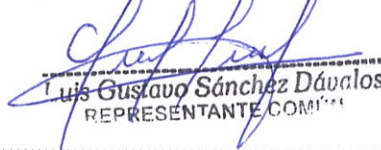
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Luis Gustavo Sánchez Dávalos, Representante legal de CONSORCIO ASKAN, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato.

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

**CONSORCIO ASKAN**



Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

**ANEXO N° 6**

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**ITEM N° 04**

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio denominado "CONSORCIO ASKAN" que celebran de comun acuerdo las siguientes empresas:

- a) Identificación de los Integrantes del Consorcio
  - LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS RUC N° 10421685253
  - CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ RUC N° 10413692682

Quien en lo sucesivo se les denominará LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO.- OBJETO**

Los suscritos hemos convenido formar el consorcio denominado "CONSORCIO ASKAN", relacionado al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; ELABORACION Y SUPERVISION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS CON CODIGO ARCC 7662 Y CODIGO ARCC 7659, (ITEM 4: SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CALCONGA (I-1), DISTRITO DE SUCRE, PROVINCIA DE CELENDIN, REGION CAJAMARCA", CODIGO ARCC 7659), para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio de derecho privado.

**SEGUNDO.- DURACION**

El presente contrato de consorcio es de duración determinada, a partir de la firma del presente documento hasta la conformidad y/o liquidación de obra. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo de LOS CONSORCIADOS.

**TERCERO.- DEL REPRESENTANTE COMUN**

- b) Designamos al Sr. LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS, identificado con DNI N° 42168525, como representante común del CONSORCIO ASKAN para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda, correspondiente con la Entidad GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

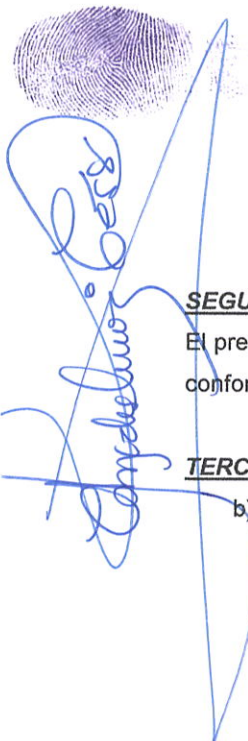
Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

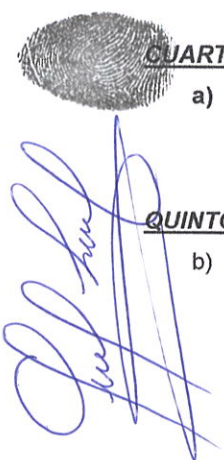
**CUARTO.- DOMICILIO**

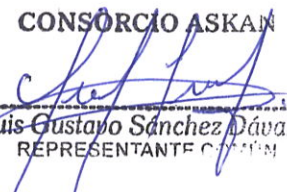
- a) Fijamos nuestro domicilio legal común en JR. MIGUEL IGLESIAS N° 343 – DISTRITO CAJAMARCA – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

**QUINTO.- OBLIGACIONES Y EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES**

- b) Las obligaciones y el porcentaje de obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:





**CONSORCIO ASKAN**  
  
**Luis Gustavo Sánchez Davalos**  
REPRESENTANTE COMUN

- 1. **OBLIGACIONES DE LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS** 50 %
  - Obligaciones vinculadas: Supervision del Expediente Tecnico.
  - Responsable de la recopilación (plantel técnico, equipamiento, etc); Elaboración, revisión, autenticidad y presentación de la oferta técnica (anexos, declaraciones u otros); Elaboración de oferta económica; Aportar con experiencia como postor.
  
- 2. **OBLIGACIONES DE CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ** 50 %
  - Obligaciones vinculadas: Supervision del Expediente Tecnico.
  - Otras obligaciones: Labores administrativas, financieras

**TOTAL OBLIGACIONES: 100 %**

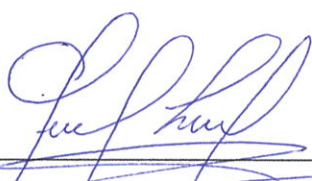

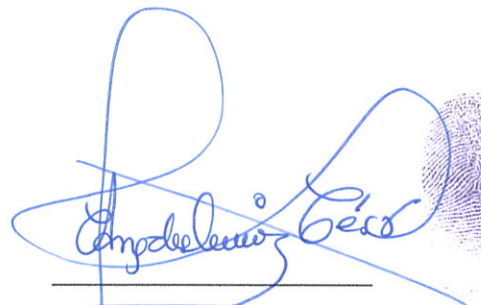

**SEXTO.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACION**

Los Consorciados determinan como **OPERADOR TRIBUTARIO** al consorciado **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS** con RUC N° 10421685253, por consiguiente sera responsable de la facturación, asi mismo es el responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Sunat.

**RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**

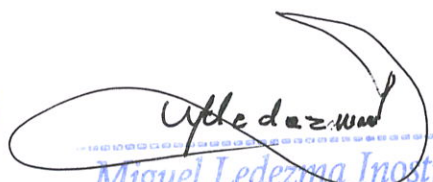
**CLAUSULA SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será igual al porcentaje de participación en el consorcio, estipulado en la cláusula quinta del presente contrato.

Cajamarca, 20 de Agosto del 2020

  <hr style="width: 100%;"/> <p>CONSORCIADO 1 LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS DNI: 42168525</p>	  <hr style="width: 100%;"/> <p>CONSORCIADO 2 CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ DNI: 41369268</p>
--	--

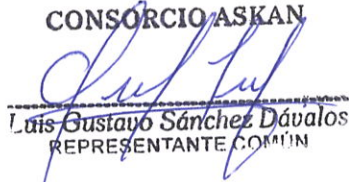
**CERTIFICO:** QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITAL ESESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECE AL SR. LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 42168525; Y, DEL SR. CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 41369268; MANIFESTANDO QUE SON LAS MISMAS QUE ACOSTUMBRAN USAR EN TODOS SUS ACTOS, RAZÓN POR LA CUAL LEGALIZO A SU SOLICITUD, SOLO LAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES, MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO POR NO HABERSE ELABORADO EN ESTA NOTARIA.- EN CAJAMARCA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020. =====



  
 Miguel Ledezma Inostroza  
 NOTARIO - ABOGADO  
 CAJAMARCA - PERU

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

**CONSORCIO ASKAN**

  
 Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
 REPRESENTANTE COMÚN

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**  
**ITEM N° 4**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**  
Presente. -  
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO COMPROBANTE DE PAGO	FECHA <sup>22</sup>	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>23</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>24</sup>
1	Gobierno Regional de Cajamarca	Mejoramiento de los Servicios del Archivo Regional de Cajamarca, Cajamarca	041-2015-GRCAJ-DRA	18/12/2015	Soles	39,500.00		39,500.00
2	ALAC	Mejoramiento de los Servicios de la Aldea Infantil San Antonio del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca	013-ALAC/PMSC-2013	16/10/2013	Soles	184,182.66		184,182.66
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAMARCA	Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en el Colegio Santa Catalina del Centro Poblado de Río Seco, Distrito de Gregorio Pita - San Marcos - Cajamarca	52-2015-MDGP	21/07/2015	Soles	21,540.00		21,540.00
		<b>TOTAL</b>						<b>245,222.66</b>

Cajamarca, 24 de agosto del 2020

**CONSORCIO ASKAN**

  
**Luis Gustavo Sánchez Barrios**  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente de suscripción del contrato y según se indica en el numeral 4.10 de los términos de referencia.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora<sup>1</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el coordinador designado y por la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifestadamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento

<sup>1</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

13



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CONTRATO N° 041 - 2015 - GRCAJ- DRA.**

**AMC N° 055-2015-GRCAJ**

Consta por el presente documento, la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de los Servicios del Archivo Regional de Cajamarca, Cajamarca", que celebran de una parte: EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - Cajamarca, representado por el Director Regional de Administración C.P.C. Elvis Osiris Silva Condor, identificado con DNI N° 16736236, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015-GR-CAJ/P de fecha 05 de Enero del 2015 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR-CAJ/P de fecha 03 de Octubre del 2012, se delega a la Dirección Regional de Administración la facultad para suscribir contratos conforme a Ley, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte: CESAR HERNÁN ANGELES QUIROZ, identificado con DNI N° 41369268, con RUC N° 10413692682, con domicilio legal en Jirón Barrantes Lingan N° 814, barrio Mollepampa Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con correo electrónico: [consultora.angeles@gmail.com](mailto:consultora.angeles@gmail.com), con teléfono de contacto N° 976929207, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de diciembre del año dos mil quince, el comité especial permanente, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 085-2015-GR-CAJ - Proceso Electrónico - Primera Convocatoria (Proceso No Programado), para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de los Servicios del Archivo Regional de Cajamarca, Cajamarca", a : Cesar Hernán Angeles Quiroz, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de los Servicios del Archivo Regional de Cajamarca, Cajamarca", conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a: TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 39.500 00).

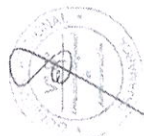
Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La cancelación del servicio se efectuará directamente a la cuenta interbancaria. El pago se realizará en dos (02) armadas, como se detalla a continuación:

PAGOS	REQUISITO	% PAGO
01	A la presentación del pliego de observación del ET.	50% del monto total del Contrato
02	A la aprobación del expediente técnico.	50% del monto total del Contrato

Cesar Hernán Angeles Quiroz  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 49453



**CONSORCIO ASKAN**

Luis Gustavo Sánchez Davalos  
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

FF = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

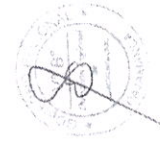
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1.1. Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, deberá resolverse mediante conciliación y/o arbitraje, excepto la decisión del Gobierno Regional de Cajamarca o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales; así mismo, no constituyen materia arbitrable los supuestos de enriquecimiento sin causa.

1.2. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar conciliación y/o arbitraje dentro de los plazos de caducidad previstos en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 184-2008-EF, y modificado mediante

César Hernán Angulo Quiroz  
CIP N° 51159  
Director



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DS N° 138-2012-EF

En caso que una de las partes haya optado facultativamente por la conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de Acuerdo Total o Parcial; la conciliación deberá ser solicitada ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, con sede en la Ciudad de Cajamarca.

1.4. La sede arbitral será en la Ciudad de Cajamarca.

1.5. Las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje.

1.6. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros, los mismos que deberán contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones del Estado y haber intervenido en la emisión de un mínimo de cinco (05) laudos relacionados con el objeto del contrato en controversia.

1.7. El pago de los gastos arbitrales serán de cargo de la parte demandante; siendo aplicable el mismo criterio en caso se formule reconvencción.

Los gastos arbitrales no podrán ser mayores a los señalados en la Tabla de Aranceles Administrativos y Honorarios de Árbitros de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

1.8. Los gastos arbitrales se cancelarán tal como se indica:

a) Treinta por ciento (30%) a la presentación de la demanda o reconvencción.

b) Setenta por ciento (70%) a la presentación de alegatos.

Las actuaciones arbitrales estarán sujetas a las reglas siguientes:

a) Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo contrato, cualquiera de las partes puede pedir a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017 y modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento, aprobado por DS N° 184-2008-EF, modificado por DS N° 138-2012-EF; sin embargo, la acumulación sólo será procedente si ambas partes estén de acuerdo.

b) Una vez presentada la demanda arbitral y la contestación a la demanda, no se aceptará ninguna modificación o ampliación, ni la inclusión de mayores medios probatorios; excepto se trate de medios probatorios generados en forma posterior a la presentación de la demanda arbitral o la contestación a la demanda; o en caso que en la demanda o contestación se haya hecho referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer, el mismo criterio se aplicará en el caso de reconvencción.

c) En caso de incumplimiento de pago de los gastos arbitrales correspondientes a la demanda, se procederá por única vez a conceder un plazo adicional, el mismo que no podrá ser mayor al plazo inicial y en caso de persistir el incumplimiento, se deberá archivar el arbitraje.

En caso de incumplimiento de pago de los gastos arbitrales correspondientes a la reconvencción, se procederá por única vez a conceder un plazo adicional, el mismo que no podrá ser mayor al plazo inicial y en caso de persistir el incumplimiento, se deberá archivar la reconvencción y se continuará con el arbitraje.

d) En caso de archivar el arbitraje, los gastos arbitrales serán calculados de manera proporcional a la etapa en la que se encuentre.

e) El presidente del Tribunal no podrá decidir por sí solo cuestiones de ordenación, tramitación e impulso de las actuaciones arbitrales.

f) Las excepciones y/o oposiciones deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación a la demanda o reconvencción; se correrá traslado a la otra parte para que exprese lo conveniente a su derecho en un plazo de veinte (20) días hábiles; luego de lo cual resolverá el Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días

César Hernán Angulo Quiroz  
CIP N° 51159  
Director



CONSORCIO ASKAN  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

hábiles, como condición previa para la continuidad del arbitraje.  
g) Las objeciones deberán interponerse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber tomado conocimiento.  
h) Los plazos para presentación de demanda arbitral y contestación demanda arbitral serán de veinte (20) días hábiles; el mismo criterio se aplicará en el caso de la reconvencción.  
i) El plazo para interponer reconsideración contra las decisiones distintas al Laudo, será de cinco (05) días hábiles y ésta suspende la ejecución de la decisión reconsiderada.  
j) Las partes, respecto al laudo arbitral podrán solicitar la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo; en un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles.  
k) El plazo para la emisión de Laudo y su notificación será de treinta (30) días hábiles, sin ninguna posibilidad de ampliar dicho plazo; cuyo plazo se computará a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación de alegatos y en caso se haya solicitado informe oral, luego de realizada dicha audiencia.  
l) El tribunal arbitral no está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones.  
m) La recusación contra los árbitros podrá interponerse aún cuando se haya iniciado el plazo para la emisión de un laudo.  
n) El tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones cuando el demandante no presente su demanda en el plazo establecido.  
1.10. Las recusaciones contra los árbitros serán resueltas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).  
1.11. Las controversias deberán resolverse de acuerdo a derecho y conforme a lo señalado en la Constitución Política, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente ese orden de preferencia en la aplicación del derecho.  
1.12. El laudo arbitral emitido y debidamente notificado es definitivo, tiene el valor de cosa juzgada y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, salvo que contra él se interponga recurso de anulación ante el Poder Judicial, en cuyo caso su exigibilidad queda suspendida.  
1.13. La interposición de recurso de anulación contra el laudo no requiere que la parte impugnante acredite la constitución de fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la parte vencedora.  
1.14. La solicitud de suspensión de ejecución del laudo, se concederá cuando se ofrezca como garantía caución juratoria por el monto de las obligaciones establecidas en el laudo.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**  
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

Domicilio de LA ENTIDAD: Jirón Santa Teresa de Journet N° 351, Urb. La Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Domicilio de EL CONTRATISTA: Jirón Barrantes Langan N° 814, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito y al correo electrónico, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Administrativas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca el **18 DIC. 2015**

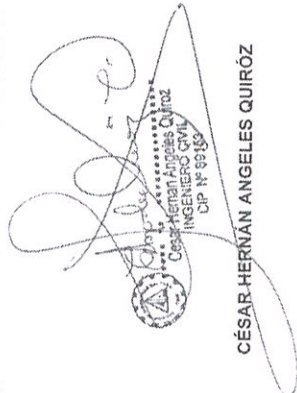
César Hernán Angéles Quiróz  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 89139



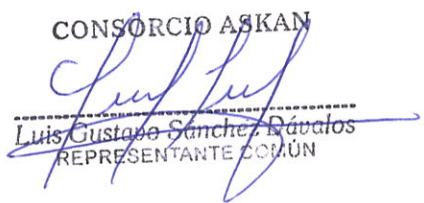
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION  
C.P.C. Elio O. Silva Condor  
DIRECCION REGIONAL



CÉSAR HERNÁN ANGELES QUIRÓZ  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 89139




**CONSORCIO ASKAN**  
Luis Gustavo Sánchez Rávalos  
REPRESENTANTE COMÚN





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



16

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD**

El que suscribe: Director Regional de Administración

Certifica y otorga conformidad al señor ANGELES QUIROZ CESAR HERNAN, con domicilio legal declarado en: Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca, al haber ejecutado prestaciones a favor del Gobierno Regional de Cajamarca - sede central, conforme a la información que se detalla a continuación:

Contrato N°041-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 18 de diciembre de 2015

Proceso de selección: **Adjudicación de Menor Cuantía N° 055-2015-GR.CAJ - Proceso Electrónico - Primera Convocatoria.**

Descripción: **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de los Servicios del Archivo Regional de Cajamarca, Cajamarca"**

Monto Contratado: **S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)**

Periodo de contratación: **Treinta (30) días calendario.**

Sistema de Contratación: **Suma Alzada**

Penalidades aplicadas: **NINGUNA**



La presente Constancia se expide en cumplimiento a lo establecido en el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, para los fines pertinentes.

Cajamarca, 26 MAR. 2018

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION  
  
C.P. O. Elvis O. Silva Condon  
DIRECTOR REGIONAL

CONSORCIO ASKAN  
  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMUN

De la Entidad que otorga la constancia:

N° de RUC : 20453744168.  
N° Telefónico : [076] 599019 - Central 599000 anexo 1027-1028  
Dirección : Jr. Santa de Teresa de Journef N° 351 - Urb. La Alameda.

**CONTRATO DE CONSULTORIA**  
**Contrato No. 013-ALAC/PMSC-2013**

Conste por el presente documento el Contrato de Consultoría (en adelante el "Contrato"), que celebran el día 16 de octubre de 2013 de una parte, ASOCIACION LOS ANDES DE CAJAMARCA, con RUC N° 20495602223, con domicilio legal en Jr. Los Saucos N° 470, Urbanización El Ingenio, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Violeta Esperanza Vigo Vargas, identificada con DNI N° 17930941, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11007498 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca (en adelante "ALAC"); y de la otra parte el Sr. César Hernán Angéles Quiróz, identificado con DNI N° 41369268, con RUC N° 10413692682, y con domicilio en Jr. Barrantes Lingán N° 814, provincia y departamento de Cajamarca, (en adelante el "Contratista"); en los términos y condiciones siguientes:

**1. PERIODO DE VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, a menos que sea resuelto con anterioridad con arreglo a la Cláusula 8. El Periodo de Vigencia sólo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las partes.

**2. DECLARACIÓN DE SERVICIOS**

- A. Durante el Periodo de Vigencia, el Consultor deberá realizar el trabajo que se describe en el ANEXO A, adjunto a este contrato, que forma parte del mismo.
- B. En la prestación del servicio, el Consultor deberá ejercer el mayor nivel de cuidado, destreza y buen juicio. Esto es aplicable también a los profesionales que se dedican a la prestación de servicios de esta naturaleza, y deberá cumplir con las estipulaciones contenidas en la Legislación de la República del Perú.
- C. El Consultor deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, códigos, ordenanzas y resoluciones que sean aplicables, así como con todos los demás actos de cualquier autoridad gubernamental aplicable, incluyendo, sin limitarse a ello, aquellos que tratan sobre la preservación de la salud, seguridad y el medio ambiente, el cumplimiento del código de ética y conflicto de intereses que el Programa Minero de Solidaridad ha aprobado y otras leyes que son aplicables a este Contrato o a la prestación de los Servicios por parte del Consultor. El Consultor asume plena responsabilidad por el pago de todas las remuneraciones, utilidades, cargas de planilla, seguros, cualquier beneficio laboral y tributos sobre la planilla de sus empleados, servidores y agentes contratados para la ejecución de los Servicios, incluyendo deducciones de la planilla por Impuesto a la Renta.
- D. Este Contrato no impide al Consultor prestar servicios de naturaleza general para terceros.
- E. Para el desarrollo de los servicios, el equipo de trabajo del Consultor deberá contar con el personal mínimo establecido en la Propuesta Técnica, que se adjunta como Anexo al presente Contrato. El Consultor no podrá efectuar ningún cambio de profesionales del equipo de trabajo que figura en su Propuesta Técnica sin contar con la aceptación y autorización previa y expresa de ALAC.

**3. RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS**

- A. ALAC pagará al Consultor una retribución por la prestación de los servicios bajo la modalidad de SUMA ALZADA de conformidad con las condiciones que se indican en el ítem-7 (COSTO DEL SERVICIO, FORMA DE PAGO Y PENALIDADES) del ANEXO A, que forma parte integral del presente contrato.
- B. Cualquier modificación en el alcance, cronograma, presupuesto y otros, posteriores a la suscripción del presente contrato deberá ser aprobado anticipadamente por ALAC y constar en los documentos y actas correspondientes.

**4. PROPIEDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS**

- A. Todos los registros, informes, datos, materiales fílmicos y fotografías y otra información, así como todas las copias de los mismos y notas relacionados con éstos, que hayan sido preparados, generados, investigados, desarrollados, recopilados u obtenidos de cualquier fuente por o a través del Consultor en conexión con la prestación de los Servicios (la "Información"), deberán ponerse a disposición de ALAC, y sin consideración adicional todos los derechos sobre la Información y los agentes serán elegibles para ningún plan de pensión, programa de seguros, o cualquier otro

documentos generados como producto del Consultor serán cedidos a ALAC, hasta el máximo permitido por las leyes aplicables. A solicitud de ALAC, el Consultor deberá suscribir y entregar a ALAC cualquier documento que sea necesario para la cesión.

- B. Dentro de los 15 días siguientes a la culminación de los Servicios, el Consultor deberá entregar toda la información a ALAC, sin retener ninguna copia de la misma, a menos que ALAC haya otorgado aprobación escrita al Consultor para retener copias.

**5. NO DIVULGACIÓN / NO USO**

El CONSULTOR no divulgará a terceros, y dispondrá que sus sub consultores no divulguen a terceros, ni utilicen para efectos distintos a la prestación de los Servicios, ninguna información u otra información relativa a los asuntos o actividades técnicas, legales o comerciales de ALAC que hubiera sido obtenida por o en nombre del CONSULTOR o en conexión con la prestación de los Servicios (conjuntamente la "Información Confidencial"). La Información Confidencial sólo podrá ser divulgada con consentimiento previo y por escrito de ALAC, a menos que dicha información:

- a) esté o haya estado en poder del CONSULTOR y no esté sujeta a ninguna obligación de confidencialidad antes de la adquisición del CONSULTOR de la misma en conexión con la prestación de los Servicios;
- b) haya sido publicada o esté de alguna otra forma disponible al público, no por causa de algún acto u omisión del CONSULTOR, y sólo bajo circunstancias en las que el público pueda utilizarla sin ninguna obligación de confidencialidad directa o indirecta ante ALAC; o
- c) haya sido adquirida por el CONSULTOR de cualquier tercero que tenga derecho a poseer la misma y no tenga ninguna obligación de confidencialidad directa o indirecta ante ALAC con respecto a la misma.

El CONSULTOR reconoce que la Información Confidencial constituye un activo importante de ALAC, que no existe recurso adecuado en el caso que el CONSULTOR no cumpla con las estipulaciones contenidas en esta Cláusula. El CONSULTOR acuerda que ALAC tendrá derecho a una acción o recurso, incluyendo una medida cautelar sin la obligación de otorgar contracautela (en efectivo o de otra forma), en el caso de una divulgación real o amenaza de divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, contraviniendo la presente Cláusula.

La presente Cláusula sobrevivirá a la terminación o resolución de este Contrato.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN**

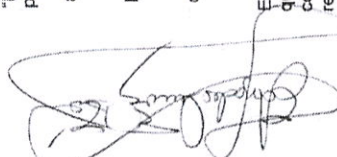
El Consultor deberá culminar los Servicios de conformidad a lo establecido en el ítem 5 del ANEXO A que forma parte integral del presente contrato.

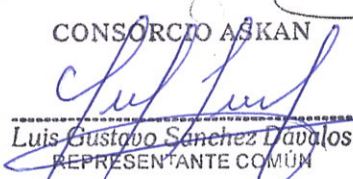
En el caso que el Consultor estime que los Servicios no serán culminados dentro del plazo estipulado, el Consultor deberá notificar de inmediato a ALAC por escrito informándole sobre dicha demora. En el caso que la demora se deba a un acto u omisión del Consultor, éste deberá tomar, luego de consultar con ALAC, todas las medidas correctivas que sean necesarias, por cuenta exclusiva del Consultor, para agilizar los Servicios de modo que los mismos puedan culminarse de conformidad con el cronograma en mención.

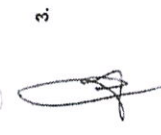
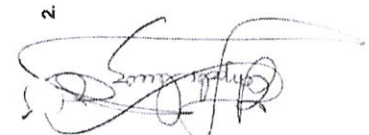
Si el Consultor no cumple con lo previsto en el párrafo anterior, será sujeto a la aplicación de la penalidad diaria prescrita en el Anexo A; sin opción a subsanarla.

**7. SITUACIÓN DE EL CONSULTOR; IMPUESTOS**

- A. El Consultor deberá ejecutar los servicios como una empresa independiente de conformidad con sus propios métodos, los términos de este Contrato y las leyes y reglamentos aplicables. El Consultor estará totalmente a cargo de su personal contratado para la ejecución de los Servicios. Ninguno de los empleados o personal subcontratado por el Consultor será considerado, por motivo alguno, como un empleado, agente, servidor, trabajador o representante de ALAC y no estará facultado para celebrar ningún acuerdo en representación de ALAC u obligar a ALAC de cualquier otra manera. Ni el Consultor, sus subcontratistas, ni cualquiera de sus respectivos empleados o agentes serán elegibles para ningún plan de pensión, programa de seguros, o cualquier otro



**CONSORCIO ASKAN**  
  
**Luis Gustavo Sanchez Davalos**  
REPRESENTANTE COMÚN



beneficio laboral o social otorgado a los empleados de ALAC. EL CONSULTOR SUS EMPLEADOS Y SUBCONTRATISTAS NO TIENEN DERECHO A BENEFICIO ALGUNO DE AQUELLOS PROPORCIONADOS POR ALAC A SUS EMPLEADOS POR CONCEPTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O POR CONCEPTO DE OTRA COMPENSACION LABORAL. DERECHOS A BENEFICIOS LABORALES O BENEFICIOS SIMILARES. Las partes no tienen la intención de crear, ni se interpretará que el presente Contrato crea, una sociedad, joint venture, relación laboral, relación de representación o asociación, o que responsabiliza a las partes como socios, miembros de un joint venture o mandantes.

B. EL CONSULTOR ASUMIRÁ EL IMPUESTO A LA RENTA Y TODOS LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE GRAVEN LA RETRIBUCION PERCIBIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO. Del mismo modo, el Consultor acepta toda y cualquier retención que ALAC se vea en la necesidad de efectuar, de conformidad con las leyes aplicables, respecto a los pagos efectuados a el Consultor como retribución por los Servicios. El Consultor declara que tiene pleno conocimiento de las normas tributarias aplicables vigentes en la actualidad y se compromete a cumplir las mismas, y acepta que en el caso que durante el Periodo de Vigencia dichas normas tributarias fueran modificadas, complementadas o sustituidas, el Consultor deberá cumplir con las nuevas normas que hayan sido promulgadas.

#### 8. RESOLUCION

Ante el incumplimiento por parte del CONSULTOR, de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, ALAC podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante una notificación escrita de resolución cursada al CONSULTOR. Una vez recibida dicha notificación, el CONSULTOR deberá detener todo el trabajo en la fecha especificada para ello en la notificación. ALAC deberá pagar al Consultor por los servicios realizados hasta la fecha de la notificación de resolución, siempre y cuando se encuentren a satisfacción de ALAC y de acuerdo a los términos del contrato, con arreglo a la Cláusula 3.

ALAC no será responsable por el pago de ninguna bonificación, indemnización u otro reclamo formulado por el CONSULTOR con respecto al lucro cesante o ganancias esperadas por la parte no prestada de los Servicios; el presente párrafo será aplicable a cualquier causal de resolución contractual que haya sido invocada por ALAC.

Todo proceso de cierre o liquidación de contrato, por resolución, estará sujeto a la presentación sustentada de los trabajos realizados hasta la fecha de la comunicación de la resolución del contrato por parte del CONSULTOR, dentro de los 10 días calendario de haber recibido dicha comunicación; adjuntando para ello los documentos de aprobación correspondientes, la propuesta de liquidación de los servicios con arreglo a la Cláusula 3 y con el aval de la supervisión. ALAC contará con 15 días calendario para pronunciarse sobre la propuesta de liquidación presentada.

#### 9. RECLAMOS

Con relación a cualquier reclamo de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a reclamos por periodos de servicios adicionales y/o de naturaleza monetaria, el Consultor enviará a ALAC un documento escrito en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del hecho que diera lugar al reclamo. Dentro del mismo plazo, el Consultor presentará a ALAC todos los documentos que respaldan el reclamo, incluyendo (a título enunciativo pero no limitativo) un estimado de los costos involucrados en el reclamo.

El Consultor justificará sus reclamos presentando documentos sustentatorios y necesarios que ALAC considere aceptables, los cuales estarán sujetos a verificación. ALAC no será responsable y, por el presente, el Consultor renuncia al derecho de presentar reclamos actuales o potenciales que pudiera tener contra ALAC que no hayan sido debidamente informados, de conformidad con las disposiciones que se establecen en esta Sección. Las partes realizadas negociaciones diligentes para llegar a un acuerdo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia, el Consultor podrá suspender unilateralmente la ejecución los servicios, al margen del resultado del reclamo, a menos que ALAC haya emitido un consentimiento previo por escrito. No se aceptará reclamo alguno del Consultor formulado luego de

vencido el plazo de diez (10) días hábiles indicado en esta cláusula, o respecto de servicios que hayan sido facturados y pagados en su integridad por ALAC, en cumplimiento con los términos de este Contrato.

#### 10. GARANTIAS

10.1. El Consultor entregará una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión y ejecutable en la Ciudad de Cajamarca, a favor de ALAC, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por un monto ascendente a S/ 31,619.43 (Treinta y un mil seiscientos diecinueve con 43/100 Nuevos Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

10.2. El Consultor tiene la obligación de mantener la vigencia de la carta fianza hasta el cierre o consentimiento de la liquidación final del servicio, la falta de renovación de la carta fianza diez (10) días antes de su vencimiento facultará a ALAC a ejecutarla, sin importar la invocación de incumplimiento de obligaciones, o la existencia de algún proceso previo de resolución contractual.

10.3. El valor de la carta fianza es del 10% del monto del contrato, ello significa que si este valor se modifica, implica también la modificación del valor de la carta fianza de fiel cumplimiento, la que deberá ser siempre equivalente al 10% del monto total contratado.

10.3. Esta garantía deberá ser otorgada por una entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

#### 11. EJECUCION DE GARANTIAS

ALAC está facultada para ejecutar la carta fianza referida en la cláusula décima precedente cuando el Consultor no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Contrato.

#### 12. AUSENCIA DE CESION

El presente documento es un contrato para ser ejecutado únicamente por el Consultor y, por lo tanto, el Consultor no podrá ceder su posición o derechos en el Contrato ni subcontratar a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de ALAC.

#### 13. CONTRATO TOTAL; DIVISIBILIDAD

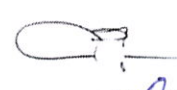
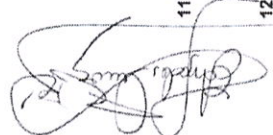
Este contrato y sus anexos (alcance, cronograma, presupuestos y otros), constituye el Contrato total y completo y el entendimiento entre las partes con respecto a la materia del mismo, y reemplaza, incorpora y anula todas las negociaciones, conversaciones previas, y acuerdos y entendimientos previos, sean escritos o verbales, o relativos a la materia del mismo. Este Contrato no podrá ser alterado o modificado excepto mediante un documento suscrito por cada una de las partes. En el caso que cualquier cláusula o estipulación de este Contrato fuese considerada inexecutable o ilegal por cualquier tribunal o corte u otra autoridad de última instancia, las cláusulas y estipulaciones resistentes de este Contrato sobrevivirán y serán totalmente exigibles como si la estipulación no exigible o ilegal nunca hubiese estado incluida en el mismo.

#### 14. NO RENUNCIA

El hecho que ALAC o que el Consultor no insista o exija el estricto cumplimiento de alguno de los términos del presente contrato o no ejercite alguno de los derechos establecidos en el mismo, no podrá ser interpretado como una renuncia o liberación de ningún tipo a ejercer o exigir el cumplimiento de los mismos. Ninguna renuncia será válida a menos que conste mediante documento escrito firmado por la parte que renuncia a algún término o a algún derecho.

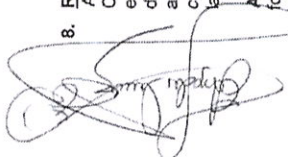
#### 15. FUERZA MAYOR

No se considerará que ALAC o el CONSULTOR han incumplido sus obligaciones en virtud de este Contrato en la medida en que la ejecución o necesidad de ejecución se vea demorada o impedida por cualquier circunstancia que escape del control razonable de dicha parte, incluyendo, sin limitarse a ello, el desistimiento de la necesidad del proyecto por parte de la entidad requeriente, caso fortuito o acto de un enemigo público, incendio, inundación, bloqueo de vías, huelga en toda la zona, terrorismo, embargo



CONSORCIO ASKAN

Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN



de flete, o clima inusual, siempre y cuando que la parte que invoque fuerza mayor deberá, dentro de los 10 días siguientes al inicio de dicho hecho, notificar a la otra parte por escrito del hecho o suceso y de su probable efecto sobre la ejecución. Un caso de fuerza mayor no será utilizado como base para reclamar compensación adicional, y cada parte deberá asumir sus propios costos y gastos asociados con dicho suceso o causados por el mismo, excepto el plazo el cual puede ser alterado por la fuerza mayor. La parte que invoca fuerza mayor deberá adoptar todas las medidas razonables para mitigar el impacto potencial del caso de fuerza mayor en la ejecución de sus obligaciones creadas por este Contrato.

**16. SUPERVIVENCIA**

Además de las estipulaciones en las que se indica expresamente que sobrevivirán la terminación o resolución de este Contrato, cualquier otra estipulación que, por sus términos generales, pueda ser razonablemente interpretada en el sentido que debe sobrevivir, sobrevivirá a la expiración o resolución de este Contrato.

**17. NOTIFICACIONES**


Todas las notificaciones y otras comunicaciones que por exigencia del presente Contrato deban ser enviadas a la otra parte (las "Notificaciones") deberán constar por escrito y enviarse a la parte a la dirección y a la persona que se indica en la parte introductoria de este documento. Una parte podrá cambiar su domicilio mediante Notificación cursada a la otra parte indicando el nuevo domicilio con quince (15) días calendario de anticipación. Las notificaciones serán entregadas: (a) personalmente a la otra parte, con cargo de recepción; (b) mediante carta notarial, (c) por correo registrado o certificado, con cargo de recepción; o (d) por courier express (por ejemplo, DHL, Federal Express, etc.). Las notificaciones serán efectivas y se considerará que han sido debidamente entregadas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, desde la fecha de su recepción.

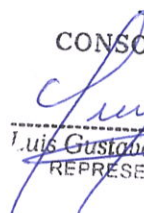
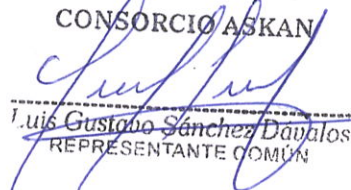
Las comunicaciones y coordinaciones relacionadas con la normal ejecución de los servicios podrán ser efectuadas utilizando cualquier otra vía, de acuerdo a los usos comerciales.

**18. LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- A. El contrato es de naturaleza privada y responde a una manifestación de voluntad de las partes.
- B. En lo no previsto será de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil.
- C. Cualquier controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativas a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con el presente contrato será resuelto ante los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad de Cajamarca, a cuyo fuero se someten las partes, renunciando al fuero de sus domicilios

El presente Contrato se suscribe a los 16 días del mes de octubre de 2013.

  
VICTORIA VILGÓ VARGAS  
ASOCIACION LOS ANDES CAJAMARCA.  
CONSORCIO DE OBRAS. Reg. SUP. 4840  
INSCRIPCIÓN LOCAL - REG. 20133  
CESAR HERMAN ANGELES QUIROZ  
EL CONSULTOR.

  
CONSORCIO ASKAN  
  
Luis Gustavo Sánchez Davalos  
REPRESENTANTE COMÚN

**ANEXO A**

**1. ALCANCES DEL SERVICIO**

El servicio de la Consultoría requerido comprende: La Elaboración de los Estudios de Preinversión y Expediente Técnico del proyecto:  
**"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA"**

Estos alcances se precisan y detallan en los Términos de Referencia, que forman parte del presente Contrato en su Anexo A-1.

**2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

El Consultor, desarrollará las actividades indicadas en su Propuesta Técnica, el mismo que fue revisado y aprobado durante el proceso de Concurso, la misma que se adjunta al presente Contrato en su Anexo A-2.

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.-**

El CONSULTOR, tendrá en cuenta las Consideraciones Técnicas planteadas en su Propuesta Técnica así como lo detallado en los Términos de Referencia, parte del presente Contrato en el Anexo A-1.

**4. PERSONAL PROPUESTO.-**

El CONSULTOR, deberá contar con el Staff de Profesionales y los Recursos Operacionales propuestos en su Propuesta Técnica calificada y con las reconsideraciones presentadas y aprobadas.

La sustitución de cualquier, solo procederá previa autorización escrita de ALAC, debiendo el reemplazante reunir calificaciones profesionales y de experiencia, similares o superiores a las del profesional reemplazado, caso contrario se aplicará al Consultor una penalidad equivalente al 2% del monto adjudicado, la misma que será deducida en la primera valorización del Consultor o en las subsiguientes de ser el caso.

El Consultor deberá mantener vigentes los Certificados de Habilidad de sus profesionales propuestos durante la ejecución del presente servicio.

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA.**

El Consultor deberá efectuar el desarrollo de los estudios en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. El periodo para la prestación de servicios o elaboración de los estudios se iniciará a partir del día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno. De requerirse una ampliación al plazo de ejecución de los servicios se establecerá mediante documento escrito aprobado por el representante de ALAC.

El cronograma actualizado y detallado se adjunta como parte de la propuesta técnica económica, que forma parte del presente documento como Anexo -2

**6. PRODUCTOS ENTREGABLES.**

El Consultor deberá entregar los informes de acuerdo al cronograma de actividades presentado en su propuesta Técnica y Económica a ALAC, dentro del plazo contractual.

Estos serán de acuerdo a lo detallado en los Términos de Referencia.

El Consultor presentará los informes de acuerdo a lo que indican los Términos de Referencia.

**DE LA COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES**

La Conformidad del servicio será otorgada por el Gobierno Regional de Cajamarca

La Revisión y Aprobación de los informes, están a cargo del Gobierno Regional de Cajamarca en sus áreas respectivas (OPI, Área de Infraestructura) quienes revisarán y aprobarán cada informe según corresponda.

Presentación de los informes -

Serán de acuerdo a los Términos de Referencia.

### 7. COSTOS DEL SERVICIO, FORMA DE PAGO Y PENALIDADES

La modalidad del Contrato es a SUMA ALZADA.

El costo, incluyendo los impuestos de ley por la realización de este servicio asciende a la suma de S/. 316,194.30 (Trescientos dieciséis mil ciento noventa y cuatro con 30/100 Nuevos Soles), incluidos impuestos de ley.

#### FORMA DE PAGO

El CONSULTOR deberá entregar el producto en el plazo acordado y según los contenidos indicados en los Términos de Referencia y Propuesta aprobada.

Se otorgará hasta el 30% del monto total del Contrato, como adelanto, previa presentación de la Carta Fianza por el Consultor, dentro de los 7 días posteriores a la firma del contrato, el que será amortizado proporcionalmente, en cada valorización, hasta su total cancelación.

FORMA DE PAGO	% de Pago	ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Requisitos para el pago
Primer Pago al término y aprobación del contenido según TdR.	20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de actividades</li> <li>Plan de trabajo aprobado.</li> <li>Comprobante de pago</li> <li>Valorización visada por el responsable de la UF-GRDS</li> </ul>
Segundo Pago al término y aprobación del contenido según TdR.	40%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de actividades</li> <li>Perfil registrado en banco</li> <li>Comprobante de pago</li> <li>Valorización visada por el responsable de la UF-GRDS</li> </ul>
Tercer Pago al término y aprobación del contenido según TdR.	40%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Final de OPI con Declaratoria de Viabilidad o Rechazo</li> <li>Presentación de documentos detallados en el entregable 3</li> <li>Comprobante de pago</li> <li>Valorización visada por el responsable de la UF-GRDS</li> </ul>

ALAC (Octubre 2013)  
Contrato N° 013-ALAC/PMSC-2013: Formulación de Estudios de Preinversión e Inversión del Proyecto denominado:  
"Mejoramiento de los servicios de la aldea infantil San Antonio del distrito de Cajamarca, provincia y región de Cajamarca"

### ESTUDIO DE INVERSIÓN

PAGO N°	PRODUCTO	VALORIZACION % DE PAGO	REQUISITOS PARA EL PAGO
1	ESTUDIOS BÁSICOS Y ANTEPROYECTO DE ARQUITECTÓNICO	20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de verificación y conformidad del levantamiento topográfico</li> <li>Aprobación del Anteproyecto de Arquitectura, y</li> <li>Conformidad del Informe N° 1.</li> <li>Valorización y comprobante de pago</li> </ul>
2	BORRADOR DEL INFORME FINAL	40%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formato SNIP 15 y/o Informe de Modificación, y</li> <li>Conformidad del Informe N° 2</li> <li>Valorización y comprobante de pago</li> </ul>
3	INFORME FINAL DEL EST.DERINT. (EXP.TECNICO)	30%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conformidad del Informe N° 3</li> <li>Valorización y comprobante de pago</li> </ul>
4		10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>A la aprobación con resolución</li> <li>Valorización y comprobante de pago</li> </ul>

#### VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el CONSULTOR, revisadas por el supervisor y aprobadas por el GRC, por el área responsable, en la fecha correspondiente de acuerdo al cronograma de pagos y presentación de informes, debiendo ser acompañadas de un sustento documentado de dichos trabajos.

#### PENALIDADES

En caso que el Consultor se retrasara en las entregas de los productos, por causas que no sean las definidas en el Código Civil como causales de Fuerza Mayor, será penalizado económicamente por cada día de retraso, hasta por un valor acumulado del 10% del Monto del contrato. Esta penalidad será deducida del pago establecido en el contrato.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto Contratado} \times \text{Plazo en días}$$

En caso que el retraso del Consultor en alguna etapa del proceso de entregables supere al 25% del plazo contractual, ALAC podrá resolver unilateralmente el Contrato.

CONSORCIO ASZAN  
*Luis Gustavo Sanchez Davalos*  
REPRESENTANTE COMÚN

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SOBRE GARANTIAS**

El Consultor entregará de acuerdo al procedimiento establecido, garantía a favor de ALAC, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del Contrato
- Garantía por los anticipos requeridos

ALAC entregará al CONSULTOR, y a su requerimiento, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la solicitud por escrito, un adelanto en efectivo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato; siempre que haya sido solicitado por el CONSULTOR dentro de los siete (07) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando para ello la correspondiente carta fianza de garantía, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, ejecutable en la ciudad de Cajamarca y de realización automática al solo requerimiento de ALAC, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El adelanto en efectivo será amortizado en forma proporcional de los pagos programados en el calendario.

**8. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

- El Consultor asumirá la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados, por lo que deberá garantizar la calidad del mismo.
- El Consultor será responsable por la precisión de los detalles del estudio.
- Dar información sobre el avance de ejecución de los estudios, cuando ALAC lo solicite.
- La revisión de los documentos y planos así como la declaratoria de conformidad de los estudios por parte de la Supervisión y Evaluación, no exime al Consultor de la responsabilidad absoluta técnica y/o administrativa del mismo, por las probables fallas ocultas no declaradas y/o que por su dificultad no hayan podido ser detectadas y observadas a tiempo por los responsables de la revisión del mismo.

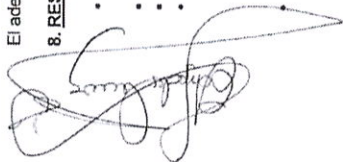
En atención a que el Consultor es responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que establecen las normas durante los siguientes tres (03) años, desde la fecha de aprobación del expediente técnico por lo que en caso de ser requerido por ALAC, para absolver consultas u observaciones sobre el Expediente Técnico o para cualquier aclaración o corrección durante la etapa de ejecución de la obra, no podrá negar su contestación y/o concurrencia. En caso de no contestar por escrito y/o no ocurrir a la citación indicada, se procederá a los efectos legales consiguientes.

**9. SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO**

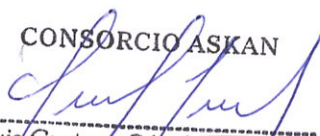
- El supervisor de ALAC, coordinará con el Gobierno Regional de Cajamarca para la revisión, aprobación y conformidad de cada uno de los informes.
- El Supervisor, está facultado para disponer cualquier medida urgente que permita cumplir con la ejecución de los Estudios de acuerdo a los Términos de Referencia y a la Propuesta Técnica del Consultor. Su actuación se ajusta al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- El Supervisor revisará y dará conformidad a las Valorizaciones (parciales y final) que presente el Consultor durante la ejecución de los Estudios, previa aprobación del Gobierno Regional de Cajamarca.


**9. ANEXOS**

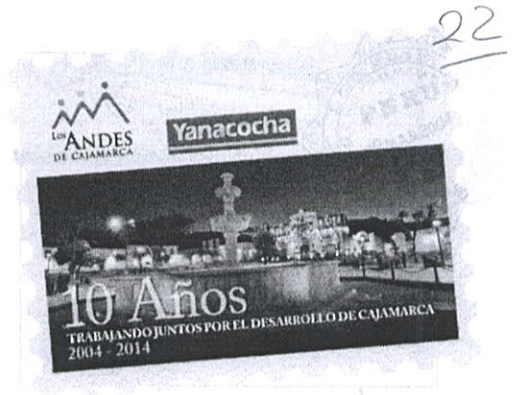
- ANEXO A-1.- TERMINOS DE REFERENCIA
- ANEXO A-2.- PROPOSTA TECNICA - PROPOSTA ECONOMICA - STAF DE PROFESIONALES.
- ANEXO A-3.- FORMATO DE VALORIZACIONES





CONSORCIO ASKAN  
  
 Luis Gustavo Sánchez Davalos  
 REPRESENTANTE COMÚN

VIOLETA VIGVARGAS  
 ASOCIACION LOS ANDES CAJAMARCA.  
  
 CONSULTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES  
 Cesar Hernán Inpeles Quiroz  
 EL CONSULTOR.



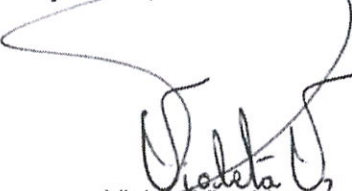
## CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SERVICIO

Por medio de la presente, la que suscribe Directora Ejecutiva de la ASOCIACIÓN LOS ANDES DE CAJAMARCA (ALAC), deja constancia que se contrató los servicios del Ing° **CÉSAR HERNÁN ÁNGELES QUIROZ**, como consultor para la elaboración de los estudios de preinversión (perfil) e inversión (expediente técnico) del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA", mediante contrato N° 013-ALAC/PMSC-2013, estudios que se desarrollaron en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, dentro de la línea de Inversión de Educación

**El monto por el servicio de consultoría contratado fue de: S/. 316,194.30** (Trescientos dieciséis mil ciento noventa y cuatro con 30/100 nuevos soles), monto que incluye los impuestos de ley, los servicios se ejecutaron en un plazo de 120 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 18 octubre de 2013; en forma satisfactoria y sin incurrir en penalidad alguna durante su desarrollo.

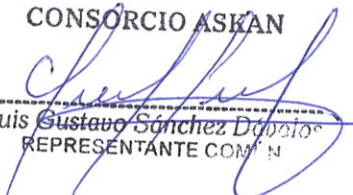
Se expide la presente a solicitud del interesado,

Cajamarca, 08 setiembre de 2015.



Violeta Vigo Vargas  
Directora Ejecutiva  
Asociación Los Andes de Cajamarca

LB.

CONSORCIO ASKAN  
  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD FORMULADORA



"Año la diversificación productiva y el fortalecimiento de la educación"

23

## CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE, JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

### HACE CONSTAR

Que el Ing° César Hernán Ángeles Quiroz, con RUC N° 10413692682, con Reg. CIP N° 89153, con Registro en el Capítulo de Consultores de Obras con el Código N° C6042. Ha prestado el servicio de Consultoría de Obra, en la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil y del Expediente Técnico Denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA Y REGIÓN CAJAMARCA". COD. SNIP N° 283115, el servicio se llevó a cabo sin que el proyectista haya incurrido a penalidad, conforme lo contempla el contrato suscrito. Los datos relevantes del servicio prestado se detallan a continuación:

**Monto del total del contrato** : S/. 316,194.30

**Plazo del total Servicio** : 120 días calendarios

#### Perfil

- **Monto** : S/. 132,011.64
- **Plazo** : 60 días calendarios

#### Expediente técnico

- **Monto** : S/. 184,182.66
- **Plazo** : 60 días calendarios

**Penalidades** : No se Aplicó

CONSORCIO ASKAN  
  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE LEGAL

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.

Cajamarca, 26 de Marzo del 2015

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Ing. Daniel G. Vargas Quipe  
RESPONSABLE UNIDAD FORMULADORA

C.c:  
Archivo

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
GREGORIO PITA - PAUCAMARCA**

CONTRATO N° 02 - 2015-MDGP

Consta por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en el Colegio Santa Catalina del Centro Poblado de Río Seco, Distrito de Gregorio Pita - San Marcos - Cajamarca", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA - PAUCAMARCA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20178079604, con domicilio legal en Calle Real S/N Plaza de Armas - Paucamarca representada por su Alcalde el Sr. CPC. ERASMO ABANTO CHAVEZ, identificado con DNI N° 27923472, y de otra parte el: "CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA", conformado por: Consorcio N° 01: EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE con el 40% de participación, identificado con DNI N° 41982456, con RUC N° 10419824568 con domicilio legal en el Jr. Dos de Mayo N° 211 - Cajamarca, Consorcio N° 02: CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ con el 60% de participación, identificado con DNI N° 413692688, con RUC N° 10413692682, con domicilio legal en el Jr. Barrantes Llingan N° 814 - Cajamarca, quienes de común acuerdo mediante Contrato Privado de Consorcio, suscrito ante Notario Público, designan al Sr. EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE, identificado con DNI N° 41982456 como Representante Legal Común del "CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA", con domicilio legal común el Jr. Barrantes Llingan N° 814 - Cajamarca para todos sus efectos de la contratación con la Municipalidad de Gregorio Pita - Paucamarca a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Julio del 2015, el COMITE ESPECIAL adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2015-MDGP - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en el Colegio Santa Catalina del Centro Poblado de Río Seco, Distrito de Gregorio Pita - San Marcos - Cajamarca" cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en el Colegio Santa Catalina del Centro Poblado de

CALLE REAL S/N - PLAZA DE ARMAS - PAUCAMARCA

Río Seco, Distrito de Gregorio Pita - San Marcos - Cajamarca" conforme a los Términos de Referencia

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 35,900.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA S/. 35,900.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en TRES (03) pagos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- Primer pago ascendente al 30% del monto del contrato (S/. 10,770.00 Diez Mil Setecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), a la entrega del Plan de Trabajo
- Segundo pago ascendente al 50% del monto del contrato (S/. 17,950.00 Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) cuando el consultor haya presentado el expediente técnico en físico y digital, para su revisión
- Tercer pago ascendente al 20% del monto del contrato (S/. 7,180.00 Siete Mil Ciento Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) cuando el consultor haya levantado todas las observaciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CALLE REAL S/N - PLAZA DE ARMAS - PAUCAMARCA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA - PAUCAMARCA**

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA, en su condición de Micro empresa se acoge a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art 155 de su Reglamento, por ende LA ENTIDAD procederá a la retención del 10% del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si, pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifestadamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnicas y económicas del postor ganador de la Buena Pro.

CALLE REAL S/N - PLAZA DE ARMAS - PAUCAMARCA

*[Firma y Sello de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita - Paucamarca]*

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

**CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y gente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0,10 \times \text{Monto} \times \text{F} \times \text{Plazo en días}$$

Donde

$$F = 0,40 \text{ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuere materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

*[Sello de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita - Paucamarca]*

**CONSORCIO ASKAN**

*[Firma]*  
**Luis Gustavo Sánchez Dávalos**  
REPRESENTANTE COMÚN

*[Firma y Sello de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita - Paucamarca]*

*[Sello de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita - Paucamarca]*

*[Firma]*  
INGENIERO CIVIL  
**Edgardo Quiroga Quiroga**

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
GREGORIO PITA - PAUCAMARCA**

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De no darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación superior a las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
GREGORIO PITA - PAUCAMARCA**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública comiendo con todos los gastos que demande esta formalidad

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

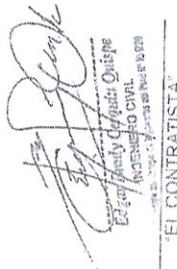
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Real S/N Plaza de Armas - Paucamarca  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Barrantes Langan N° 814 - Cajamarca

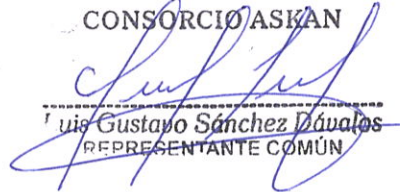
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Gregorio Pita - Paucamarca a los 21 días del mes de Julio del 2015

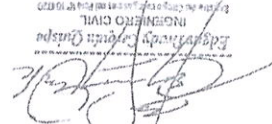
  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
GREGORIO PITA - PAUCAMARCA  
LA ENTIDAD

  
EL CONTRATISTA

CONSORCIO ASKAN

  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN



  
EL CONTRATISTA



# CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA

Realiza todo tipo Consultorías de Obras: Elaboración de Expedientes Técnicos, Supervisión de Obras Civiles, así como la Formulación de Estudios de Pre Inversión y cualquier Estudio de Ingeniería Especializada



# CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA

Realiza todo tipo Consultorías de Obras: Elaboración de Expedientes Técnicos, Supervisión de Obras Civiles, así como la Formulación de Estudios de Pre Inversión y cualquier Estudio de Ingeniería Especializada

## CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte el Sr. **EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE**, identificado con DNI N° 41982455, con R.U.C N° 10419824556, con domicilio en el Jr. Dos de Mayo N° 211 - Cajamarca - Cajamarca, de otra parte el Sr. **CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ**, con R.U.C N° 10413692682, identificado con DNI N° 413692688, con domicilio en el Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca - Cajamarca, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES:

**CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS**, son personas naturales, debidamente inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, las mismas que tienen por objeto, dedicarse a prestar servicios de consultoría en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS CONSORCIANTES**, celebraron una promesa de consorcio para participar en el proceso de selección denominado: **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004 - 2015 - MDGP (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL COLEGIO SANTA CATALINA DEL CENTRO POBLADO DE RIO SECO, DISTRITO DE GREGORIO PITA - SAN MARCOS - CAJAMARCA"**, obteniendo la buena pro por un monto de **S/. 35,900.00** (Son: Treinta y cinco mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

### OBJETO DEL CONTRATO:

**CLÁUSULA TERCERA.-** Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el desarrollo del servicio para **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL COLEGIO SANTA CATALINA DEL CENTRO POBLADO DE RIO SECO, DISTRITO DE GREGORIO PITA - SAN MARCOS - CAJAMARCA"**, obteniendo la buena pro por un monto de **S/. 35,900.00** (Son: Treinta y cinco mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la prestación de servicios de consultoría. Conforme a lo estipulado en el presente documento.

### DURACIÓN DEL CONTRATO:

**CLÁUSULA CUARTA.-** El presente contrato de consorcio es de duración indeterminada. En ese sentido, el periodo de duración del presente contrato será hasta que se liquide el servicio, o uno de los consorciados desee renunciar a su participación, cumpliendo a satisfacción, con la liquidación del contrato y el cierre del balance contable del consorcio, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### DENOMINACION Y DOMICILIO DEL CONSORCIO:

**CLÁUSULA QUINTA.-** En armonía con lo establecido por el artículo 445° de la ley general de sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco social, operando exclusivamente para fines de identificación con el nombre de **CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA**, fijando como domicilio legal el Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca -Cajamarca-Cajamarca.

### PARTICIPACION DELAS PARTES:

**CLÁUSULA SEXTA.-** el porcentaje de participación de cada empresa tanto en los aportes, decisiones, pérdidas y/o las utilidades, es la siguiente:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC N°	PARTICIPACION
EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE	10419824556	40%
CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ	10413692682	60%

### REPRESENTACION DEL CONTRATO:

**CLÁUSULA SEPTIMA.-** No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente por efectos internos entre **LOS CONSORCIADOS**, estas acuerdan designar en el cargo de representante legal y común del consorcio, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas, al **Ing. EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE, identificado con DNI N° 41982455, con domicilio legal Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca -Cajamarca-Cajamarca**, para ocupar dicho cargo, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

- A) Recabar cheques, que serán efectuados por pagos del servicio.
- B) Representar al consorcio para la suscripción del contrato de prestación del servicio, suscribir y llevar a cabo todas las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REGISTRADO EN LA OFICINA NOTARIAL

EDGAR B. CERQUIN QUISPE  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP 104720

Cesar Hernan Angeles Quiroz  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 99185

## CONSORCIO ASIAN

*Luis Gustavo Sánchez Dávalos*  
REPRESENTANTE COMÚN

MÁS NO EL CONTRATO



# CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA

Realizan todo tipo de Consultorías de Obras: Elaboración de Expedientes Técnicos; Supervisión de Obras Civiles; así misma la Formulación de Estudios de Pre inversión y cualquier Estudio de Ingeniería Especializada

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN SU TOTALIDAD EN LA (S) FIRMA (S) DE LEGALIZA (S) NI EN EL CONTENIDO

- C) Representar al consorcio en todos los aspectos Administrativos, sin carácter limitativo ante entidades tales como: Sunat, Sunarp, Prompyme, etc.
- D) Representar al consorcio, Judicial o Extrajudicialmente con las facultades que le confiere los Artículos 74º y 75º del código procesal civil.
- E) Representar al consorcio ante cualquier institución pública.
- F) Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando las ordenes necesarias para el correcto funcionamiento y cuidar que la contabilidad este al día.
- G) Otorgar y/o solicitar avales y/o fianzas solidarias a favor del consorcio respaldándolas con bienes muebles, inmuebles o valor que sean requeridos con expresa renuncia al beneficio de excusión suscribiendo los instrumentos correspondientes privados y público para su validez.
- H) Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarías.
- I) Remitir cuenta a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de las mismas.
- J) Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos.
- K) Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean necesarios para la buena marcha del consorcio.
- L) Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de ejecución del servicio.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN SU TOTALIDAD EN LA (S) FIRMA (S) DE LEGALIZA (S) NI EN EL CONTENIDO

### MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO:

**CLÁUSULA OCTAVA: LOS CONSORCIADOS** acuerdan que el manejo económico y financiero de los fondos provenientes de los clientes, serán efectuados por el administrador del proyecto el Ing. EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE, identificado con DNI N° 41982455, con domicilio legal Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca - Cajamarca-Cajamarca y único representante para abrir cuentas corrientes y girar cheques con una firma según el siguiente detalle:

TITULAR : EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE ..... DNI N° 41982455

Tanto las utilidades como en las pérdidas que arroje el servicio, la participación de los contratantes será en proporción al aporte realizado descrito en la cláusula sexta.

### OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

**CLÁUSULA NOVENA.- LOS CONSORCIADOS** tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del Consorcio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del Consorcio.



# CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA

Realizan todo tipo de Consultorías de Obras: Elaboración de Expedientes Técnicos; Supervisión de Obras Civiles; así misma la Formulación de Estudios de Pre inversión y cualquier Estudio de Ingeniería Especializada

### CONTABILIDAD Y TRIBUTACION:

**CLÁUSULA DECIMO.-** LOS CONSORCIADOS acuerdan que la contabilidad, facturación y la tributación será dependiente, a EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE; DNI N° 41982455, estableciéndose como domicilio legal en Jr. Barrantes Lingán N° 814 - Cajamarca - Cajamarca-Cajamarca.

### APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato asociativo, LOS CONSORCIANTES acuerdan someterse a lo establecido por las normas de la ley de Contrataciones del Estado, Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del Sistema jurídico que resulten aplicables.

### COMPETENCIA ARBITRAL:

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.-** Las controversias que pudieran suscitarse entómb al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por ellos. El presidente del tribunal deberá ser designado por los tres árbitros.

El laudo tribunal arbitral será definido e inaplicable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento a los 20 días del mes de Julio del 2015.

ING. EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE  
DNI N° 41982455

ING. EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE  
DNI N° 41982455

Cesar Hernan Angeles Quiroz  
INGENIERO CIVIL  
DNI N° 99183  
ING. CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ  
DNI N° 41.99248

**Luis Gustavo Sánchez Davalos**  
REPRESENTANTE COMÚN

### CONSORCIO ASKAN

LEGALIZACION A LA VUELTA



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA - PAUCAMARCA

29

### CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE, EL SR. C.P.C. ERASMO ABANTO CHAVEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA - PAUCAMARCA, PROVINCIA SAN MARCOS-CAJAMARCA

### HACE CONSTAR

Que el Ing. Edgar Brady Cerquín Quispe, con DNI N° 41982455, con Reg. CIP N° 104720, Representante Legal del "CONSORCIO CONSULTORES CAJAMARCA", ha formulado el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil, Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN EL COLEGIO SANTA CATALINA DE RIO SECO - DISTRITO DE GREGORIO PITA - SAN MARCOS - CAJAMARCA".

Debo indicar que, el servicio se Prestó sin incurrir en la aplicación de penalidades y en concordancia al cumplimiento de las cláusulas del Contrato N° 021-2015-MDGP y a los términos de referencia del proceso de selección AMC N° 001-2015-MDGP (II CONVOCATORIA). Con el detalle que se muestra a continuación:

- Plazo : 50 dc.
- Jefe del proyecto : ING. CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ
- Monto del servicio : S/. 13, 000.00
- Consorciado N° 01
  - o EDGAR BRADY CERQUIN QUISPE; Participación 35%
- Consorciado N° 02
  - o CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ; Participación 30%
- Consorciado N° 03
  - o CONSULTORA ANGELES E.I.R.L.; Participación 35%
- Penalidades : No se aplicó
- Código SNIP No : 322494
- Estado del PIP : Viable
- Plazo : 22/04/2015 al 11/06/2015

CONSORCIO ASKAN

*Luis Gustavo Sánchez Davalos*  
REPRESENTANTE COMÚN

Se expide la presente como respuesta a la solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Paucamarca, 15 de Junio del 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
GREGORIO PITA - PAUCAMARCA

*Erasm Abanto Chavez*  
ALCALDE



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoVice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación LaboralDirección Nacional  
de Promoción del Empleo  
y Formación Profesional

30

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

**REMYPE  
ACREDITACIÓN**

RUC N° : 10421685253  
RAZÓN SOCIAL : SANCHEZ DAVALOS LUIS GUSTAVO  
Actividad Económica : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.  
CIU : 45207  
Domicilio : JIRON MIGUEL IGLESIAS NRO. 343 - BR SAN JOSE  
Distrito : CAJAMARCA  
Provincia : CAJAMARCA  
Departamento : CAJAMARCA  
Gerente General : -- --  
Representante Legal : LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS  
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA  
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000239068-2010  
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 04/03/2010

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 12, de Marzo del 2010

Código N° 14088

Impreso el 22/7/2010 a las 05:12:46

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655  
Jesus Maria  
T: (511) 630-6000

CONSORCIO ASKAN

Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoVice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación LaboralDirección General de  
Promoción del Empleo31  
/

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE  
ACREDITACIÓN

RUC N° : 10413692682

RAZÓN SOCIAL : ANGELES QUIROZ CESAR HERNAN

Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

CIIU : 74218

Domicilio : JIRON BARRANTES LINGAN NRO. 814 -  
BARR.MOLLEPAMPA ALTA

Distrito : CAJAMARCA

Provincia : CAJAMARCA

Departamento : CAJAMARCA

Gerente General : -- --

Representante Legal : CESAR HERNAN ANGELES QUIROZ

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000726855-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 28/09/2011

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 06/10/2011

Código N° 94615

Impreso el 12/6/2015 a las 11:36:20

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655  
Jesus Maria  
T: (511) 630-8000

CONSORCIO ASKAN

  
Luis Gustavo Sánchez Dávalos  
REPRESENTANTE COMITÉ